



**Universidad Nacional del Callao**  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Oficina de Secretaría General**

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Callao, 23 de noviembre de 2022

Señor

Presente..-

Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 765-2022-R.- CALLAO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 251-2022-TH/UNAC (Expediente N° E2006574) de fecha 16 de setiembre del 2022 por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 032-2022-TH, recomendando no ha lugar la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario relacionado con la denuncia contra el Docente Juan Abraham Méndez Velásquez.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18º de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60º y 62º, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 262 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley;

Que, mediante Resolución N° 042-2021-CU del 04 de marzo de 2021 se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor, el cual tiene por objeto normar el Procedimiento Administrativo Disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, el Art. 15º del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario establece que este órgano autónomo evalúa el expediente calificado la denuncia remitida por el Rector y se pronuncia si procede o no instaura proceso administrativo al docente o estudiante;

Que, mediante escrito s/n de fecha 2 de mayo de 2022, el docente Edinson Raúl Montoro Alegre presentó una denuncia contra el docente Juan Abraham Méndez Velásquez, Decano de la Facultad





**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

de Ciencias Naturales y Matemática y presidente del Consejo de Facultad, por cometer abuso de autoridad al no dar trámite a su expediente de promoción a docente principal derivado por la Comisión de Ratificación y Promoción de Profesores Ordinarios con el Oficio N° 02-2021-CRPPO, de fecha 26 de noviembre de 2021;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 032-2022-TH, del 12 de setiembre del 2022, por el cual acordaron “*RECOMENDAR a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao, NO HA LUGAR a la apertura de proceso administrativo disciplinario por supuesto y negado abuso de autoridad y/o retraso en la tramitación de expediente; denuncia que ha sido formulada contra el docente adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Juan Abraham Méndez Velásquez en el ejercicio del cargo de Decano*”; informando que “*como bien lo tiene señalado el propio denunciante, el trámite se dio inicio en un tiempo prudencial, teniendo en cuenta las circunstancias en las que se ha venido laborando, en forma virtual(...)* Igualmente se aprecia que el Decano de la FCNM Dr. Juan Abraham Méndez Velásquez, con fecha 05 de enero del 2021, dispuso que la Secretaría Académica de la FCNM remita a la Comisión de Ratificación y Promoción de Profesores Ordinarios los expedientes de los docentes Tello Bedriñana, Lozano Bartra y Montoro Alegre, expedientes que fueron reenviados nuevamente el 10 de marzo del 2022, debido a que el Docente Elmer Alberto León Zárate miembro de la Comisión hizo uso de sus vacaciones en los meses de enero y febrero del 2022. Igualmente, el 28 de abril del 2022, el Consejo de Facultad con Resolución N° 51-2022-CF-FCNM procede a aprobar la Resolución Decanal N° 057-2022-RD-FCNM en las que se designa las Comisiones de la facultad para el año 2022 entre ellas la Comisión de Ratificación y Promoción de Docentes”; asimismo informan que “*todas las resoluciones administrativas señaladas en el punto precedente, han sido suscritas por el denunciado Dr. Juan Abraham Méndez Velásquez en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática; resoluciones estas que de acuerdo al orden cronológico de las mismas no se aprecia que haya existido por parte del Decano de la FCNM abuso de autoridad y/o retraso en el trámite de expediente de promoción*”;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1143-2022-OAJ de fecha 24 de octubre del 2022, en relación al Oficio N° 251-2022-TH/UNAC sobre no ha lugar la instauración de PAD contra el docente Juan Abraham Méndez Velásquez, evaluados los actuados y de conformidad a lo establecido en el Art. 75 y 89 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; Arts. 262 y 265 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; asimismo los Arts. 13 y 15 del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 042-2021-CU, de fecha 4 de marzo de 2021, informa que “*de lo establecido en los artículos 15 y 19 del Reglamento del Tribunal de Honor se tiene que este órgano colegiado interviene en el proceso administrativo disciplinario contra docentes y estudiantes en dos oportunidades: primero, en la fase de las investigaciones preliminares y la precalificación de la presunta infracción contra los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, recomendando mediante informe instaurar proceso administrativo disciplinario o declarar no ha lugar a trámite la apertura proceso administrativo disciplinario contra el docente investigado; y segundo, concluida la etapa de investigación, mediante la emisión de un dictamen final, en el cual propone la sanción que debe aplicarse a los responsables de la conducta infractora o de no haberse acreditado los hechos investigados su absolución*”; por todo lo cual es de opinión “*DECLARAR NO HA LUGAR A TRÁMITE LA INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el docente Juan Abraham Méndez Velásquez, decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, por los presuntos hechos de abuso de autoridad y/o retraso en el trámite del expediente del docente Edinson Raúl Montoro Alegre, de acuerdo a lo mencionado en el Informe N° 032-2022-TH, del 12 de setiembre de 2022, del Tribunal de Honor Universitario, remitido mediante el Oficio N° 251-2022-TH/UNAC, de fecha 16 de setiembre de 2022*”;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración



**Universidad Nacional del Callao**  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Oficina de Secretaría General**

**"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**

de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 032-2022-TH, del 12 de setiembre del 2022; al Informe Legal N° 1143-2022-OAJ de fecha 24 de octubre del 2022; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1º DECLARAR, NO HA LUGAR instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente Dr. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, en la denuncia por los presuntos hechos de abuso de autoridad y/o retraso en el trámite del expediente del docente Dr. EDINSON RAÚL MONTORO ALEGRE, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.**
- 2º TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Unidad de Recursos Humanos, gremios docentes e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.**

**Regístrate, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.



cc. Rectora, Vicerrectores, EPG, Facultades, DIGA, OAJ, OCI, THU,  
cc. OAJ, OCI, THU, URH, gremios docentes e interesados.